



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

---

Sincelejo, cuatro (4) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**Medio de Control.** Nulidad y Restablecimiento del derecho  
**Radicación N°** 70- 001-33-33-003-2013-00201-00  
**Demandante:** Diana Rangel Robles  
**Demandado:** Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E.

**Asunto:** Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en sede de primera<sup>1</sup> y segunda Instancia<sup>2</sup>, se condenó en costas a la parte demandada; por lo tanto se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$435.993,75**; de conformidad a lo preceptuado en los artículos 365 y 366 de C.G.P.

### Agencias en Derecho

Las agencias en derechos corresponde en el *sub lite* al 2%<sup>3</sup> de la condena que le fue impuesta a la parte vencida en sede judicial; no obstante, cuando esta no haya sido proferida en forma cuantificable se utilizara para tales efectos el juramento razonable de la cuantía que realizó el demandante al momento de instaurar el libelo genitor, en el caso en estudio se utilizará la segunda tesis precitada; la cual se liquidará aplicando la siguiente formula:

$$AD = Jrc \times 0.02$$

Donde:

**Jrc:** Es igual al valor del juramento razonable de la cuantía que efectuó el demandante (\$6.600.000)<sup>4</sup>

**0.02:** Corresponde al 2% del monto del juramento razonable de la cuantía.

---

<sup>1</sup> Folio 141 a 151 y su respectivo respaldo del C. ppal.

<sup>2</sup> Folio 22 a 33 C. de apelación.

<sup>3</sup> En la Sentencia calendada 2 de febrero del 2015 se ordenó que las agencias en derecho corresponderían al 2% de las pretensiones reconocidas.

<sup>4</sup> Folio 7 del C. ppal.

Remplazando se tiene:

$$AD = \$6.600.000 \times 0.02 = \$132.000$$

En virtud de lo anterior, las agencias en derecho en la presente instancia equivalen a Ciento Treinta y Dos Mil Pesos (\$132.000)

**Segunda Instancia:** En el trámite de alzada se confirmó la sentencia emitida por el *a quo* y se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandada<sup>5</sup>, por lo tanto las agencias en derecho de la instancia en mención se liquidaran con el mismo montó establecido para las de primera Instancia, que a saber fue \$132.000

Colorario, las agencias en derecho en el presente asunto corresponden a Doscientos Sesenta y Cuatro MIL Pesos (\$264.000)

**Gastos del Proceso:** se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, las cuales se reflejan en esta *litis* así:

Gastos del demandante	Valor
Notificación a la Agencia Nacional <sup>6</sup>	\$7.500
Notificación al Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E <sup>7</sup>	\$1.500
Oficio dirigido al Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E <sup>8</sup>	\$1.500
<b>Total Gastos del Proceso</b>	<b>\$10.500</b>

En suma, la condena en costas decretada en primera y segunda instancia; corresponde a **Doscientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Pesos (\$274.500)**, que resulta de sumar el valor de las agencias en derecho de las instancias en mención y los gastos de procesos, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se:

<sup>5</sup> Respaldo del Folio 32 y Folio 33 C de Apelación.

<sup>6</sup> Folio 65 del C. ppal.

<sup>7</sup> Folio 66 y 69 del C. Ppal.

<sup>8</sup> Folio 66 y 69 del C. Ppal.

**DECIDE**

**PRIMERO: APRUÉBESE** la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVESE** el expediente, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS**

Jueza